

SALA SEGUNDA

Sección Cuarta

EXCMOS. SEÑORES:

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo Ferrer

Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López

Recursos números:

177/91

687/91

733/91

734/91

735/91

1187/91

ASUNTO: Amparos promovidos por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

SOBRE: Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre retención por el Impuesto General de Tráfico de Empresas.

La Sección ha examinado la acumulación de los recursos de amparo interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

I.- ANTECEDENTES

1. El día 24 de enero de 1991, tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Constitucional una demanda de amparo interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Gil Meléndez, registrada bajo el núm. 177/91 y el cual en representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, interponía recurso de amparo frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada el día 5 de octubre de 1989, en el recurso núm. 725/86 interpuesto por la Entidad Mercantil "Dragados y Construcciones, S.A." sobre retenciones del Impuesto General del Tráfico de Empresas. Se alega la vulneración del art. 24.1. de la C.E.

2.- Con posterioridad, los días 27 de marzo , 8 de abril y 5 de junio del año actual, el expresado Procurador don Alfonso Gil Meléndez, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, presentó nuevas demandas, registradas a los números 687/91, 733/91, 734/91, 735/91 y 1187/91, interponiendo recursos de amparo contra Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictadas en recursos promovidos por la Entidad Mercantil "Dragados y Construcciones , S.A." sobre retenciones del Impuesto General del Tráfico de Empresas. Al igual que en el anterior, en todos ellos se alega la vulneración del art. 24.1 de la C.E.

3.- La Sección Cuarta, en providencias dictadas en cada uno de los procesos antes indicados, acordó la admisión a trámite de los mismos, y conceder al Procurador demandante de

amparo, Abogado del Estado y Ministerio Fiscal, un plazo común de diez días para que alegaren lo que estimasen pertinente, sobre la posible acumulación de los recursos relacionados en el núm. 2 de esta Resolución, al que sigue bajo el núm. 177/91.

4.- Tanto la representación del Excmo. Ayuntamiento demandante de amparo, como el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal solicitaron la acumulación de expresados recursos al que se sigue con el núm. 177/91.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Los recursos de amparo interpuestos por el Procurador don Alfonso Gil Meléndez, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera impugnan resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictadas en los recursos interpuestos por la Entidad Mercantil "Dragados y Construcciones, S.A." sobre retenciones del Impuesto General de Tráfico de Empresas con base en que la Corporación demandante no fue convocada de modo personal y directo al Recurso Contencioso Administrativo promovido por la citada Entidad Mercantil contra las referidas retenciones y contra los Acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid que declararon improcedente la reclamación económico administrativa contra el acto de retención tributaria practicada por el Excmo. Ayuntamiento. Del examen de las actuaciones se constata la identidad de la Corporación demandante de amparo, la patente identidad de objeto en todos los recursos, de las causas que en ellos se deducen y de los derechos fundamentales alegados como constitucionalmen

te vulnerados, lo que implica la conexión a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de este Tribunal y justifica la unidad de tramitación y decisión.

Por lo expuesto, la Sección acuerda la acumulación de los recursos de amparo números: 687/91, 733/91, 734/91, 735/91 y 1187/91 al señalado con el núm. 177/91, todos en trámite ante la Sección Cuarta de este Tribunal Constitucional; llevando nota suficiente de esta resolución a los procesos a que se ha hecho referencia.

Madrid, once de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ES COPIA
EL SECRETARIO DE JUSTICIA